

MATERIA	RECURSO DE PROTECCIÓN
PROCEDIMIENTO	ESPECIAL
RECURRENTE	FANNY PAMELA ARAYA VELIZ
R.U.T	12.840.551-8
EMAIL NOTIFICACIÓN	AYUDAS.LEGALES@HOTMAIL.COM
APODERADO RECURRENTE	JURICARD ASISTENCIA JURÍDICA
R.U.T	76.597.853-K
REP. LEGAL APODERADO REC.	ENRIQUE CARLOS TELLO TABILO
R.U.T	08.450.217-0
RECURRIDO (1)	A.F.P HABITAT S.A
R.U.T	98.000.100-8
RECURRIDO (2)	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIF.
R.U.T	61.002.000-3
MATERIA	ARTÍCULO 19 NÚMEROS 1,Y 25 DE CPR

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. **AL PRIMER OTROSÍ:** ORDEN DE NO INNOVAR. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑO DOCUMENTOS. **AL TERCER OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

JURISCARD ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL DE ANTOFAGASTA, UNIDAD DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Rol Único Tributario N° 76.597.853-K, Representada Legalmente por su Director General Don **ENRIQUE CARLOS TELLO TABILO**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 08.450.217-0, 47 años de edad, Ingeniero en Administración de Empresas, y As. Jurídico Egresado de Derecho, ambos con domicilio civil en Jaime Guzmán N° 416 de la localidad de Baquedano, en la Comuna de Sierra Gorda; de paso por la ciudad de Santiago para estos efectos; conforme a las disposiciones jurídicas estipuladas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile, y el Auto Acordado sobre tramitación del recurso de protección

de garantías constitucionales emanado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y publicado en el Diario Oficial del 27 de Junio del año 1992, vengo en este acto, en nombre y representación de **FANNY PAMELA ARAYA VELIZ**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 12.840.551-8, 44 años, chilena, casada, de actividad labores de casa, y con domicilio en Pasaje Jaime Guzmán N° 416 de la localidad de Baquedano en la comuna de Sierra Gorda en interponer la acción constitucional denominada Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, en contra de la empresa ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A, en adelante AFP HABITAT S.A Rol Único Tributario N° 98.000.100-8, y el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, Rol Único Tributario N° 61.002.000-3, por las Consideraciones de Hecho y de Derecho que más adelante se exponen, con expresa condenación en costas.:

ANTECEDENTES DE HECHOS:

Como bien es sabido, y con la entrada en vigencia de la reforma constitucional que permite a los afiliados al régimen de pensiones regidos por el DL 3500 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, a solicitar retiro de hasta el 10% de los montos acumulados en la cuenta de capitalización individual, la recurrente, FANNY PAMELA ARAYA VÉLIZ, ya individualizada, solicitó el día 30 de julio del 2020, su correspondiente retiro, en el portal web de la recurrida AFP HABITAT S.A. la cual con fecha 05 de agosto del 2020, le envió vía correo certificado, la respuesta a esta solicitud, informándole que su requerimiento de giro se encuentra en calidad de RECHAZADO, debido a que su cédula de identidad chilena, se encuentra vencida desde el mes de noviembre del 2019.

Cabe la pena destacar, que la recurrida AFP HABITAT S.A, responsabiliza al recurrido SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN por el mencionado rechazo, pero dicho órgano estatal, señala que ellos sólo se limitan a informar si el documento de identidad se encuentra vigente o no, quedando la afiliada recurrida en medio de criterios de actuación y omisión de parte de ambos.

El objetivo primordial del legislador al aprobar el mencionado retiro, es ayudar a las personas en forma económica en esta pandemia que azota a Chile y al mundo, además que el propio Registro Civil en su cuenta de twitter que se acredita con los documentos que se acompañan, informa que todos los documentos de identidad de chilenos que vencieron en el 2019, se prorrogaron como vigencia por un año, y los que vencen en el 2020 se prorrogan hasta abril del 2021. Además el actual gobierno, indicó que el proceso de reiros de los fondos de AFP, iba a ser lo menos complejo para las personas.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

En relación a este asunto debe tenerse en cuenta que el artículo 19 número 24 de la CPR garantiza y asegura a todas las personas, el derecho de propiedad, y las facultades esenciales del dominio como el uso, goce y disposición. En este sentido, los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de la recurrente, son de su propiedad; y el mencionado rechazo por tener la cédula de identidad vencida, es un acto arbitrario, ilegal e inconstitucional de parte de ambos recurridos, ya que por los actos y omisiones ya descritos, se le está provocando la privación, perturbación y amenaza del legítimo ejercicio del derecho de propiedad y del patrimonio como atributo de la personalidad.

Ya el actual sistema privado de pensiones, se encuentra bastante desprestigiado en la ciudadanía, y lo anterior se agrava cuando con un trato desigual se le posterga de recibir en forma oportuna la entrega de su capital, afectando aparte su integridad física y psíquica establecida en el artículo 19 número 1 de la CPR.

POR TANTO:

POR LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, SOLICITO:

COMO MATERIA PRINCIPAL: conforme a las disposiciones jurídicas estipuladas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile, y el Auto Acordado sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales emanado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y publicado en el Diario Oficial del 27 de Junio del año 1992, vengo en este acto, en nombre y representación de **FANNY PAMELA ARAYA VÉLIZ**, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 12.840.551-8, chilena, casada, 44 años de edad, de actividad labores de casa, y con domicilio civil en Pasaje Jaime Guzmán 416 de la localidad de Baquedano en la comuna de Sierra Gorda, en interponer la acción constitucional denominada Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, en contra de la los recurridos ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S,A Rol único Tributario N° 98.000.100-8, con domicilio civil y comercial en Avenida Providencia 19089, Providencia, Región Metropolitana, y el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, Rol Único Tributario N° 61.002.000-3, don domicilio civil y comercial en calle Catedral 1772 de la ciudad de Santiago, ya que **con fecha 05 de agosto del 2010, los recurridos manifiestan rechazar la solicitud de retiros de fondos de AFP Hábitat S.A, efectuada el 30 de julio del 2020, fundado a que la recurrente tiene su cédula de identidad chilena vencida desde el mes de noviembre del 2019** y que por ende es un acto y omisión ilegal, arbitrario e inconstitucional, ya que los recurrido ya

individualizados han inobservado y vulnerado, entre otras disposiciones del Ordenamiento Jurídico chileno, ya enunciadas con antelación.

Esta acción constitucional, solicito sea acogida a tramitación íntegramente y se requiera informe a los recurridos por la vía más rápida, atendida la naturaleza y las circunstancias expuestas con antelación; y en definitiva se resuelva satisfactoriamente, con expresa condenación en costas.

AL PRIMER OTROSÍ: frente a las pretensiones de la recurrida de exponer a nuestra representada a que se exponga en esta pandemia y concurra a las oficinas del Registro Civil a solicitar una nueva cédula de identidad; y debido a que en forma unilateral los mismos quieren que el plazo que ella efectuó para su tramitación se den por incursos, y que vuelva a empezar, solicito se decrete ORDEN DE NO INNOVAR, y se prosiga con la tramitación de solicitud de pago del 10%

AL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaño copia de los siguientes documentos:

- Correo electrónico de la recurrida AFP Habitat S.A de fecha 05 de agosto del 2020, en que se rechaza la solicitud de retiro ya descrita,
- Cédula de identidad de la recurrente por ambos lados.
- Registros de información del Registro Civil de twitter.

AL TERCER OTROSÍ: Téngase Presente, que la única finalidad que me motiva a interponer la acción constitucional en comento, es solicitar es restablecimiento del Imperio del Derecho, y la debida protección en calidad de afectada, solicitando se ordene el mencionado pago por la información aportada por el organismo público igualmente recurrido.

Además, es preciso destacar que desde Octubre del 2019, con el denominado estallido social, las oficinas de los recurridos tuvo alteraciones de atención, por lo que se tuvo la especial necesidad de prorrogar la vigencia de las cédulas de identidad, de chilenos, y extranjeros.